



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Debiendo ser empleado en un destino de Ultramar el Coronel de caballería D. Antonio Lopez de Letona, Vengo en disponer que cese en su cargo de Oficial tercero primero de la Secretaría de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oficial sétimo segundo de la Secretaría de la Guerra, vacante por consecuencia de la cesacion del Coronel D. Antonio Lopez de Letona, Vengo en nombrar al Teniente Coronel de caballería D. Luis Prendergast y Gordon, Capitan del cuerpo de Estado Mayor.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Antonio Lopez de Letona, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promoción por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Morell, D. José Muñoz y D. Carlos de Arce.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por la Direccion general de Artillería, se ha dignado mandar que se observe con todo rigor el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del reglamento segundo de las Ordenanzas de dicho cuerpo, que dispone que los Gobernadores de las plazas, acompañados de los respectivos Comandantes de artillería de ellas y del Comisario de Guerra, hagan indispensablemente cada año un reconocimiento exacto de los almacenes y repuestos de artillería, con otras prevenciones muy conducentes al bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859. O'Donnell. Sr.

Excmo. Sr.: Atendiendo lo expuesto por la Direccion general de Artillería acerca de la conveniencia de que se observe lo prevenido en el art. 82 del tercer reglamento de la Ordenanza del arma, respecto á depósitos en los almacenes y parques, se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que se prohiba terminantemente depositar en ellos la pólvora y municiones que tengan sobrantes los cuerpos del ejército, segun lo que está prevenido para toda clase de efectos, que no pertenezcan al servicio de dicho arma; con lo que, á la vez que se evitarán gastos y responsabilidad inútiles al cuerpo de Artillería, se conseguirá que los Jefes de los del ejército cumplan lo que respecta á extraccion de municiones se previene en la Real orden de 17 de Agosto de 1857.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859. O'Donnell. Sr. Capitan general de....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, consultando si Mateo Sampol y Tomas, que servia como voluntario en la banda de cornetas del regimiento de infantería Rey, núm. 1.º, y que era corto de talla, podia ser admitido como quinto provincial por el cupo de la ciudad de Barcelona en el reemplazo de 1857.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de Julio próximo pasado, se ha dignado disponer se signifique á V. E. su Real voluntad, á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se revoque el acuerdo del Consejo provincial de Barcelona, por el que determinó cubriese plaza en el batallon provincial de aquella ciudad el referido corneta Mateo Sampol y Tomas, el cual deberá continuar sus servicios en el ejército activo, hasta extinguir el tiempo de su compromiso, llamándose al mozo que corresponda para servir la brigada de miliciano que aquel no puede cubrir, por no tener la talla suficiente.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que la resolucion de este caso sirva de regla general para todos los que, de la propia naturaleza, puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Minis-

tro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Sr.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Julio último, en la que conseequente á la Real orden de 17 de Noviembre del año próximo pasado, disponiendo se procediese á un ensayo práctico y estudio comparativo de lo escrito sobre la esgrima de la bayoneta, á fin de asegurar mejor la eleccion del texto que convenga adoptar para el ejército, da cuenta de la Junta nombrada con aquel objeto; y teniendo en cuenta que la mayoria de esta encuentra lo mejor y preferible, entre todo lo presentado para la enseñanza de la tropa, la traducción hecha por el Profesor del Colegio Naval D. Antonio Marin, se ha servido, despues de examinada dicha obra, autorizar la admision como texto de la referida traducción.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Sr.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el uso de la licencia temporal que se le concedió por Real orden de 31 de Mayo último al Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería D. Jeronimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, se ha servido disponer S. M. que se entregue nuevamente de la indicada Caja, que durante su ausencia ha estado á cargo del segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Sr.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Isidoro de Hoyos, Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana, lo que sigue:

«Habiendo regresado V. E. á esta corte despues de haber disfrutado el Real permiso que por Real orden de 23 de Julio último le fué concedido para tomar los baños de la Hermita, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. E. se encargue desde luego del despacho de la Direccion general del cuerpo puesto á su cargo, que durante su ausencia ha desempeñado el Brigadier Secretario de la misma D. Salvador Valdés.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Sr.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Campaner, vecino de Mataró, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de encauzamiento del río Besós y sus afluentes desde el término de Ripolllet hasta el mar, en la provincia de Barcelona, con objeto de evitar las inundaciones que causa en sus avenidas, mejorar el estado sanitario de algunos pueblos ribereños, y utilizar convenientemente sus aguas en el riego; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la ejecucion de la obra ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1859. Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Segun partes recibidos en este Ministerio del departamento de Ferrol, ademas de haberse inaugurado las obras de un dique de grandes dimensiones, se han puesto en aquel arsenal las quillas de un navio, una fragata, una corbeta y una goleta, todos para montar máquinas de hélice.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Benito Angulo, vecino de la ciudad de Burgos, representado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado y mi Fiscoal en su representacion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 30 de Junio de 1858, por la que se resuelve que se esté á lo mandado en la de 27 de Febrero anterior, en la que se declara que D. Benito Angulo está obligado á pagar los derechos de portazgo por el paso de las sillascorreas en que conduce la correspondencia pública y viajeros desde la ciudad de Burgos á la de Santander y vice versa:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en virtud de Real orden de 6 de Mayo de 1856 se sacó á pública subasta la conduccion de la correspondencia pública desde Burgos á Santander, en virtud del pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Correos en 12 del mismo mes y año:

Que segun estas condiciones, la conduccion de la correspondencia pública y viajeros habia de verificarse en sillascorreas de dos ó cuatro asientos, quedando á favor del contratista el producto de estos asientos, y obligándose á tener el suficiente número de carruajes para este servicio:

Que verificada la subasta, quedó adjudicado este servicio por término de cuatro años y en la cantidad de 175.000 rs. en D. Benito Angulo, vecino de la ciudad de Burgos:

Que habiendo empezado á prestar dicho servicio, acudió en 30 de Noviembre de 1857 á la Direccion general de Obras públicas D. Ramon Estruch y Ferrer, arrendatario del portazgo de Entrambasostas, exponiendo que D. Benito Angulo se habia resistido á pagar los derechos correspondientes por el paso del coche-diligencia, en el que ademas de la correspondencia pública trasportaba efectos y viajeros; y solicitando, por lo tanto, que se le obligase á pagar los derechos que se devengasen, y los devengados y no satisfechos por el Angulo desde el día en que el citado D. Ramon se hizo cargo de dicho portazgo:

Que á consecuencia de esta solicitud se expidió en 19 de Enero de 1858 una orden por la Direccion general de Obras públicas, en la que se dispuso que tanto D. Benito Angulo como los demas particulares que prestan igual servicio por la Direccion general de Correos, deben satisfacer lo que marque el Arancel respectivo á los carruajes que usen, con exencion de un tiro de dos caballerías de las que efectivamente lleven, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1841, y segun se venia practicando desde esta fecha en todos los establecimientos de dicha clase, tanto arrendados como administrados; añadiendo ademas que Angulo estaba obligado á satisfacer al arrendatario el importe de los derechos que hubiere dejado de percibir por dicho concepto:

Que comunicada esta orden á D. Benito Angulo, acudió á la misma Direccion en 30 de Enero solicitando la exencion de derechos, fundado en la Real orden de 13 de Enero de 1844 y su aclaratoria de 12 de Enero de 1846:

Que no obstante esta solicitud, por el Ministerio de Fomento se expidió en 27 de Febrero Real orden mandando se estuviese á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 de Enero anterior:

Que habiendo nuevamente acudido D. Benito Angulo reproduciendo su anterior solicitud, y acompañando el pliego de condiciones bajo el que habia reanunciado el servicio de la conduccion de la correspondencia pública, recayó en 30 de Junio Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se manda se esté á lo resuelto por Real orden de 27 de Febrero anterior, pudiendo D. Benito Angulo reclamar los derechos de que se considere asistido:

Visto el escrito presentado por el Licenciado Don Santiago Aguiar y Mella formalizando la demanda intentada, y pidiendo á nombre de D. Benito Angulo se dejen sin efecto las Reales órdenes de 27 de Febrero y 30 de Junio de 1858, revocando la de la Direccion de Obras públicas de 19 de Enero del mismo, y se mande se le respete la exencion ó franquicia del derecho de portazgos en la linea de Santander á Burgos y vice versa por las sillascorreas de dos á cuatro asientos en que, segun contrata, conduce la correspondencia pública y viajeros; devolviéndole cualquier suma que bajo tal concepto se le haya exigido ó exija, y abonándosele los daños y perjuicios que se le irroguen:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1841, por la que se declaró que cuando se conduca la correspondencia pública en carruajes, en los que á más de aquella puedan ir pasajeros, se satisfaga, aunque vaya sin estos, lo prevenido en Arancel, segun la calidad de aquellos y las caballerías que enganchen, rebajándose únicamente las dos prevenidas en el Arancel referido:

Vista la Real orden de 13 de Enero de 1844, por la que se acordó la exencion del pago de derechos de portazgos á las sillascorreas que se iban á establecer por cuenta del Estado en la linea de Aragon para conducir la correspondencia pública, y á las que en lo sucesivo se estableciesen con igual objeto en las diferentes carreras:

Considerando que fué condicion expresa del servicio que «subastó el D. Benito Angulo, y constituía condicion especial inserta en la escritura de arriendo, que dicho servicio se habia de verificar en sillascorreas de dos ó cuatro asientos:

Considerando que existiendo esta obligacion como inherente al servicio contratado, no puede decirse que constituya una especulacion aparte ó en un todo independiente del de mera conduccion de la correspondencia pública:

Considerando, en su consecuencia, que las sillascorreas, en tal forma subastadas, deben reputarse para todos los efectos propios de su servicio como si fuesen del Estado, pues el Estado mismo lo ha exigido así, tanto en beneficio de las personas cuanto en provecho de los intereses públicos, y comprendidas por lo tanto en las disposiciones favorables de la referida Real orden de 13 de Enero de 1844:

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facondo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Sarmiento, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín y Don Manuel Moreno Lopez.

Vengo en declarar sin efecto la Real orden reclamada, y exento al D. Benito Angulo del pago de derechos de portazgo que se le pide.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Setiembre de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Sueca y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por D. Agustin Celerino Bon con D. Tomas Adam, sobre entrega de la mitad de 25 hanegadas de tierra arrojada, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el demandante, contra la sentencia de vista que desestimó su demanda:

Resultando que D. Tomas Adam adquirió de la nacion, por escrituras de 29 de Noviembre de 1847 y 4 de Enero de 1849, una tierra arrojada de 10 hanegadas en término de la villa de Cullera, partida del Reclau, y otra de 25 hanegadas, en el mismo término, partida de Balsarras:

Resultando que D. Agustin Celerino Bon adquirió de D. Tomas Adam, en 17 de Abril de 1856 reclamando de Adam la mitad de dichas tierras, con los frutos producidos y podidos producir, y que le otorgase la correspondiente escritura que le sirviera de titulo, en atencion á que las habian comprado de acuerdo y por mitad, y satisfecho entre los dos el importe de la primera quinta parte, si bien Adam se habia quedado con la administracion de todas:

Resultando que para comprobar los fundamentos de la demanda presentó Bon las cuentas de cultivo y administracion de las tierras y una carta, dadas las primeras y escrita la segunda por Adam á Bon, y comprensivas aquellas de los años 1845 al 1852, ámbos inclusive, en las cuales figuran como partidas de cargo las cantidades satisfechas en los diferentes plazos en que debia hacerse la solucion total del precio de las tierras y los gastos de viajes y correajes que este pago exigió; se abona lo que Bon habia anticipado para el mismo objeto, y ademas se pone en la primera de dichas cuentas una adiccion en que literalmente se lee: «Nota de lo que costó el pago de la primera octava parte de las tierras que mercamos á la nacion; y en la carta, fechada en Cullera á 2 de Febrero de 1853, se dice por Adam, al remitir dichas cuentas, que en adelante solo queria trabajar lo que le correspondiera:

Resultando que Adam reconoció ser escritas de su puño y letra la primera de las cuentas y la carta de que se ha hecho mencion, y él tambien la persona que hablabla en aquella, así como firmadas por el mismo todas las demas cuentas expresadas:

Resultando que Adam negó la existencia del convenio de comprar y dividir por mitad las tierras, expresando que únicamente habia mediado el negocio, muy frecuente en el pais, de cultivarlas de mancomún ó de cuenta y mitad, siendo el administrador Adam, anticipando la mayor parte de los gastos del cultivo y el precio de aquellas, suministrando Bon alguna pequeña cantidad, segun que Adam la necesitase, para el cultivo ó para los pagos de la Hacienda, cuyo contrato duraria ocho años, concluidos los cuales se haria una liquidacion general, y segun el resultado se determinaria por arbitros la parte de ganancia ó pérdida de cada uno; de modo que la accion ejercitada quedaba á las resultas de la liquidacion y del arbitraje en términos de venir obligado Adam á ceder á Bon la parte de las tierras que se conceptuase equivalente para compensarle las pérdidas del cultivo y el riesgo corrido en el mismo; reconviniéndole, por último, por la cantidad de 7.237 rs. 3 cént. procedentes del saldo de cuentas:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, el Juez de primera instancia dictó sentencia, por la que absolvió á D. Tomas Adam de la demanda, y mandó que se practicasen una liquidacion general del cultivo de dichas tierras hasta el día, y que si de ella resultase alcanzado Adam, entregase á Bon el alcance en las tierras en cuestion:

Resultando que interpuesta apelacion por ámbos litigantes, la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, por sentencia de 28 de Mayo de 1858, absolvió á D. Tomas Adam de la demanda propuesta por D. Agustin Celerino Bon, y á este de la reconvention de aquel:

Y resultando, por último, que Bon interpuso recurso de casacion fundado en que, reconocidos por el demandado los documentos acompañados á la demanda, aparecian confesados todos los extremos que la misma comprendia; y por lo tanto que las tierras correspondian á los dos litigantes, cuya prueba de confesion era decisiva por ley y por doctrina legal inconcusa, segun las cuales tenia la misma fuerza que la cosa juzgada; en cuyo concepto habian sido infringidos el precepto del título 43 de la Partida 3.ª, la ley 2.ª del mismo título, el art. 310 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que los documentos presentados por el demandante acreditan con toda claridad que la adquisicion de las tierras, objeto de este pleito, se hizo de acuerdo y con fondos de los dos litigantes, ya porque lo dice expresamente la nota final de la cuenta del folio 11, ya tambien porque de otro modo no podia incluirse entre los gastos, que se cargan á Bon, en las cuentas formadas bien lo que anticipó para pagarlos; ni se concibe que, perteneciendo todas las tierras al último, manifestase en la carta de 1853 su resolucio de cultivar en adelante solo lo que le correspondiera:

Considerando que el reconocimiento judicial de aquellos documentos envuelve el de la existencia del contrato, que sirve de fundamento á la demanda, y equivale á la confesion ó reconocio á que se refiere la ley 2.ª, título 13 de la partida 3.ª:

Considerando que acreditado así el contrato, es ineludible su cumplimiento, segun la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, pues no se le ha objetado ningun vicio ni defecto:

Y considerando, por último, que no declarándolo así la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, ya por no creer justificado el convenio hecho por Adam y Bon, ya por cualquiera otro motivo, ha infringido, en el primer caso la ley de Partida citada, y en el segundo la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar el recurso de casacion interpuesto por D. Agustin Celerino Bon, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 28 de Mayo de 1858.

Asi por esta nuestra sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Miguel de Najera Mucos.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 22 de Setiembre de 1859.—Juan de Dios Rupio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Setiembre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and sub-columns for Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia. Includes rows for Necesarios, Voluntarios, Provisionales, and Cartera.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA. Rows include: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA. Rows include: Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, etc.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA. Rows include: Tesoro público, Entregas al público, Cartera, Suma, etc.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA. Rows include: Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, etc.

demás documentos que se anuncian en el presupuesto que precede, habrá de hacerse por el contratista con sujeción a los modelos que estarán de manifiesto en esta Administración principal.

mino y precedencia: lo lleva el expresado Conde; contiene 38 encinas de primera clase, 20 de segunda y 17 de tercera; ocupa 6 fanegas de extensión. Linda al N. tierra de Tejar, M. otra de D. Vicente Batanero, L. vereda de las Suertes y P. pradera del pozo de Juan Brunete, capitalizada por la renta de 55 rs. que se han graduado los peritos en 1.237 rs. 50 cént. y tasada en 2.748 rs., tipo para la subasta.

Madrid 15 de Setiembre de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, Emilio Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante la plaza de Profesor de escultura de la Escuela profesional de Bellas Artes de Valencia, dotada con 12.000 rs., la cual se proveerá por oposición ante el Tribunal que al efecto nombrará esta Dirección.

segunda vez que estando acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Agosto, que el 28 del presente mes se saque a pública subasta el residuo aun no redimido de la carga de farol y sereno, se repite para conocimiento de los propietarios de fincas que hasta el 27 del mismo mes pueden solicitar la redención de los suyos al tipo de 50 por 100 al contado, y de 60 por 100 al plazo, que autorizaba otra Real orden de 31 de Julio del año pasado; que de estas mismas ventajas pueden disfrutar las personas y corporaciones que aunque anteriormente solicitaron la redención no la han llevado a efecto, los cuales deberán verificar el pago en este último día improrrogable plazo; y finalmente, que las condiciones para la subasta son las que a continuación se expresan:

mediante haberse padecido un error material en el publicado en la referida Gaceta; advirtiéndose que la indicada subasta se dividirá en tres partes: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de reales vellón 736,025 y 10 cént.; la segunda las de las Huertas, bajo el tipo de reales vellón 824,559 y 20 cént.; y la tercera las de la Atocha, bajo el tipo de reales vellón 959,432, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 30 premios mayores de los 1.250 que comprende el sorteo de esta día.

Table with columns: PREMIOS, P. S., ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, Badajoz, Osuna, etc.

El Ayuntamiento entregará todos los registros, libros y documentos relativos a esta carga con las formalidades correspondientes al que la adquiere en licitación pública.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas con fecha 23 de Julio último, se selala el día 5 de Octubre próximo, a la una de la tarde, para la enajenación de 192 cabezas de pilotes, procedentes de la madera empleada para las fundaciones de la obra del puente de San Fernando, bajo el tipo de 20 rs. por cada uno.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las alcantarillas de la cuenca de..., (Aquí el nombre de la cuenca), se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) reales vellón.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que exigen para la enajenación de 192 cabezas de pilotes procedentes de la obra del puente de San Fernando, me comprometo a dar la cantidad de... por cada uno de ellos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Octubre de 1859.

Constará de 24.000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 288.000 pesos en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 60.000, 20.000, 16.000, etc.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expedirán a 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Setiembre.

Modelo de proposición.

Yo, D. N. N., que vive en la calle de..., enterado de las condiciones publicadas por el Excmo. Ayuntamiento en el Diario oficial de Avisos de..., para enajenar el residuo de la carga de farol y sereno aun no redimido, y conforme con las mismas, se obliga a tomar a su cargo esta negociación al tipo de... por 100 (en letra) de valor; y en virtud de lo en ellas prevenido acompaño el resguardo del depósito efectuado y requerido para tomar parte en la licitación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto de esta provincia, vacante por fallecimiento del que la desempeña, y dotada con 12.000 rs. anuales, se hace saber al público, al tenor de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, que para que en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno los que reúnen las debidas circunstancias quieran aspirar a ella.

SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA.

Se hace saber por este periódico oficial que en dicho Juzgado está vacante una plaza de alguacil, a fin de que los que se crean adornados de los requisitos necesarios puedan dirigir las solicitudes documentadas al Secretario que suscribe en el término de 40 días.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, a la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de todas clases de Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Junio último; de 20.669 vales de 300 pesetas procedentes de renovaciones practicadas hasta 1834, y de los cupones de todas clases de Deuda pagados en el primer semestre del corriente año en la Tesorería del Establecimiento y en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 11 de Octubre próximo, a las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados, en el local que en el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribución, la construcción de la galería del Este, que ha de ejecutarse en las calles de la Montera, Puerta del Sol y Carretas, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 4.083 rs. vn. en que ha sido presupuestado el metro lineal, bajo el pliego de prevenciones y condiciones publicado con el modelo de proposición en el número de la Gaceta oficial correspondiente al día de ayer, cuyos documentos, planos a que se refieren y presupuesto estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos todos los días no feriados que median hasta el día en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boltaña, en la provincia de Huesca, por dimisión del que la obtiene: su dotación consiste en 2.500 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 5.º

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 27 de Noviembre del año próximo pasado, he impuesto la multa de 210 rs. vn. a tres individuos que el 20 del actual cometieron la falta de introducirse a la salida de Burgos en la vaca del coche núm. 28 de la Empresa de diligencias del Norte y Mediodía que traía todos sus asientos ocupados, cuya multa han satisfecho en el papel correspondiente a razón de 80 rs. cada uno, habiendo pagado la Empresa igual cantidad por consentir dicha falta.

Modelo de proposición.

Yo, D. N. N., que vive en la calle de..., enterado de las condiciones publicadas por el Excmo. Ayuntamiento en el Diario oficial de Avisos de..., para enajenar el residuo de la carga de farol y sereno aun no redimido, y conforme con las mismas, se obliga a tomar a su cargo esta negociación al tipo de... por 100 (en letra) de valor; y en virtud de lo en ellas prevenido acompaño el resguardo del depósito efectuado y requerido para tomar parte en la licitación.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ECILIA.

D. Sebastian Guerrero Estrella y Fabian, Teniente primero de Alcalde y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad de Ecija.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE NAVALCARNERO. Sevilla la Nueva. MENOR CUANTIA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Para el debido conocimiento del público, se repite por

Modelo de proposición.

Yo, D. N. N., que vive en la calle de..., enterado de las condiciones publicadas por el Excmo. Ayuntamiento en el Diario oficial de Avisos de..., para enajenar el residuo de la carga de farol y sereno aun no redimido, y conforme con las mismas, se obliga a tomar a su cargo esta negociación al tipo de... por 100 (en letra) de valor; y en virtud de lo en ellas prevenido acompaño el resguardo del depósito efectuado y requerido para tomar parte en la licitación.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Aprobado por Real orden de 6 del actual el presupuesto de libros e impresos en que deben llevarse los asientos de consumos de esta capital en 920 rs., se saca a pública licitación este servicio bajo el siguiente pliego de condiciones:

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Número 3.109 del inventario.—Un arbolado sito en el punto nombrado Encinar del Conde, término de Sevilla la Nueva, procedente de sus propios, el cual lo lleva como propietario el Sr. Conde de Sevilla la Nueva, conteniendo 464 encinas, de las cuales 193 son de primera clase, 136 de segunda y 135 de tercera, cuyo arbolado ocupa 26 fanegas de extensión. Linda al N. con encinas de la capellanía y tierra del Conde, M. otra de D. Juan Ribol y camino de Brunete, L. con encineros del Conde y de D. Vicente Batanero y a P. con vereda de las Huertas; capitalizada por la renta de 297 rs. que se han graduado los peritos en 6.682 rs., 50 cént. y tasada en 14.840 rs., tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que exigen para la enajenación de 192 cabezas de pilotes procedentes de la obra del puente de San Fernando, me comprometo a dar la cantidad de... por cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que exigen para la enajenación de 192 cabezas de pilotes procedentes de la obra del puente de San Fernando, me comprometo a dar la cantidad de... por cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que exigen para la enajenación de 192 cabezas de pilotes procedentes de la obra del puente de San Fernando, me comprometo a dar la cantidad de... por cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que exigen para la enajenación de 192 cabezas de pilotes procedentes de la obra del puente de San Fernando, me comprometo a dar la cantidad de... por cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que exigen para la enajenación de 192 cabezas de pilotes procedentes de la obra del puente de San Fernando, me comprometo a dar la cantidad de... por cada uno de ellos.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero y Alcalá de Henares.

NOTAS.

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca rústica.

Propios y comunes de Castroponce en su término.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 2.191 del inventario.—El sétimo quínon, compuesto de un prado á rejas vueltas, con Villahamete, en término de Castroponce, procedente de los propios y comunes del mismo, de primera calidad, pago de Villagomez, de 8 higuadras, equivalentes á 331 áreas, 88 metros y 78 decímetros de prado de Villagomez, y M. tierra de D. Ramon Cenbranos: las divide la presa del molino de arriba, P. con la cañada, N. tierra de Don Francisco Cebrán: ha sido tasado por una sola vez en 20.000 rs.; y capitalizado, por la renta anual de 4.000 reales marcada por los peritos, en 22.500 rs., por cuya cantidad se subasta.

Por la finca que antecede se celebrará subasta, á la vez que en esta capital, en Villalon, cabesa de partido judicial del pueblo en cuyo término radica, y en Madrid por ser de mayor cuantía.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, como procedentes de corporaciones civiles, se pagará en metálico y en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Jetafe, Colmenar Viejo y Alcalá de Henares.

NOTAS.

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE GILTAPE.

Torrejon de Velasco.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 4.939 del inventario.—Una dehesa titulada el Monte, y que en otro tiempo lo fué, hoy baldío y de pastos, con la mayor parte de piedra ó canteras, sita en el punto nombrado el Monte, término de Torrejon de Velasco, procedente de sus propios, arrendada á Ramon Cubas, de haber 300 fanegas de tierra, y de secano, equivalentes á 102 hectáreas, 69 áreas, 14 metros y P. con la cañada, M. con la raya de Esquivias y á N. con propios: tasada en 15.000 rs.; y capitalizada, por la renta de 750 rs. que le han graduado los peritos, en 16.875 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Villa de Los Molinos.

Núm. 4.246 del inventario.—Un huerto cercado al sitio del rio Guadarrama, término de la expresada villa de Los Molinos, procedente de sus propios, de cabida 16 estadales, equivalentes á una área, 36 centiares. Linda á N. con el palomar de M. y O. con el rio y campo abierto, y á P. con dicho campo abierto: tasado en 400 rs., y capitalizado, por la renta de 107 rs. que le han graduado los peritos, en 2.407 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Villa de Cercedilla.

Núm. 2.485 del inventario.—Una heredad titulada de las Heras, tierras labrantías de secano, al sitio de las Heras, término de Cercedilla, procedentes de sus propios, de haber 21 fanegas, 6 celemines de tercera, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda á N. con corral del Moreno, M. tapias de la villa, O. con erren de Rieles, y á P. con cerro Colgado: tasada en 2.150 rs.; y capitalizada, por la renta de 107 rs. que le han graduado los peritos, en 2.407 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 2.486 del inventario.—Unas tierras labrantías y erial, tituladas Erren nueva, de secano, al sitio del mismo nombre, término de Cercedilla, procedente de sus propios, de haber 16 fanegas 9 celemines de segunda y tercera clase, equivalentes á 575 áreas y 46 centiares. Linda á N. con huerto de Herminigondo Gonzalez y Seoane, M. con erren de herederos de Félix Alzola, y á P. con huerto de Alejandro Rodriguez y P. con rio de Reventon: tasada en 2.618 rs.; y capitalizada, por la renta de 125 que le han graduado los peritos, en 2.812 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.487 del inventario.—El linar de tierra labrantia, titulada la Calleja de San Andrés y del Doctor sin título, al sitio de la expresada Calleja de San Andrés, igual término y procedencia que la anterior, de haber una fanega, 8 celemines de primera, equivalentes á 57 áreas y 9 centiares. Linda á N. y P. Calleja de San Andrés, M. linar de Alejo Rodrigo y O. linar grande de Manuel Erran: tasado en 3.866 rs., y capitalizado, por la renta de 178 rs., que le han graduado los peritos, en 4.005 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.492 del inventario.—Un pajar en la plaza de la villa, é igual término y procedencia que la anterior, de haber 4 estadales de primera, equivalentes á 34 centiares. Linda á N. casa y porcion de Alejo Cutierrez, M. plaza del pueblo, O. casa Ayuntamiento y P. con la posesion de dicho Gutierrez: tasado en 600 rs.; y capitalizado, por la renta de 30 rs. que le han graduado los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALCALA.

Villa de Meco.

Núm. 990 del inventario.—Una alameda que contiene 125 álamos negros, que se halla en el sitio del camino de El Callejon, término del expresado Meco, procedente de sus propios, de haber 3 celemines, equivalentes á 8 áreas, 33 centiares. Linda á N. y O. con tierra de Don Francisco Sanz, M. camino Callejon y P. con tierra de D. Joaquin Sanz. Capitalizada, por la renta de 40 rs. que le han graduado los peritos, en 900 rs., y tasada en 1.000, tipo para la subasta.

Villavilla.

Núm. 1.078 del inventario.—Otra alameda que contiene 70 álamos negros y 70 álamos blancos, procedente de sus propios, de haber 2 celemines, 16 estadales, equivalentes á 4 áreas 50 centiares. Linda á N. y O. camino de Alcalá, M. camino de Torres y P. era de Santiago Yebra. Capitalizada por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos, en 675 rs. y tasada en 700, tipo para la subasta.

Núm. 4.079 del inventario.—Un terreno que ha sido tallar de álamos y hoy es tierra labrantia y se denomina el Tallo, sitio del mismo nombre é igual término y procedencia que la anterior, de haber 2 celemines, equivalentes á 5 áreas 20 centiares. Linda á N. y P. con camino de la Ontanilla, M. olivos de Gabon Cortés y O. tierra de Cornelio Sanchez: tasado en 40 rs. y capitalizado por la renta de 3 rs. que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Las fincas señaladas con los números 2.487 y 2.492, han sido declaradas enajenables por el señor Ingeniero de Montes con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1859.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Jetafe, Colmenar Viejo y Alcalá de Henares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 43 del inventario.—Una heredad denominada Vieja de Cornellá, situada en el término de Cornellá, partido de San Felip de Llobregat, y procedente del hospital provincial de Santa Cruz de esta ciudad. Se compone esta finca de tierras que se riegan con aguas derivadas del canal llamado de la Infanta; de otras que son tambien de cultivo, pero de secano; de otra parte de tierras plantadas de vicia, y de un gran cercado de muro, que contiene la casa de labranza y demas que se expresará en la descripcion siguiente.

En la porcion de terreno cercado de paredes que linda á O., P. y N. con tierras de la misma hacienda y á M. parte con ellas y parte con las de D. José Bosch, se halla un patio para las labores de las cosechas y la casa mencionada de antigua construccion, y aunque regularmente conservada, se resiente de la vetustez de sus materiales; se eleva á un piso con desvan y bajos, contiene una cuadra, lajan y graneros; hallase igualmente en este terreno un cubierto con paredes laterales para depositar carros y otros aperos de la labranza, un corral para ganado menor y un puzo con algibe y lavadero en medio del patio, estando adosado al muro de tierra y á la parte exterior un depósito-letrina de grandes dimensiones. La superficie de este cercado consiste, á saber: el terreno patio, comprendido el pozo y lavadero y los gruesos de muro de cerca 471 canas, 4 décimas (11,10 centiares) la cuadra cubierta, 22 canas, 7 décimas (55 centiares), y las casa de la labranza con todos sus accesorios mide (192 áreas, 4,10 centiares).

Constituyen las tierras de regadio. Una pieza de tierra situada en el punto denominado Aguas mortas: la calidad de las tierras de que se compone, unas con otras, es bastante buena; su cabida es de 14.475 canas cuadradas (342,76 centiares), y linda á O. con tierras de Doña Manuela Gibert, á M. con el rio Llobregat, á P. con tierras de D. José Batlle, y á N. con propiedades de D. Joaquin Salvado, con la de D. Francisco de Llansa, con la de D. Manuel Roca y con la de Doña Manuela Gibert.

Otra pieza de tierra situada en el punto denominado Campo del Rectó, terreno de segunda calidad, que tiene de cabida 3.544 canas cuadradas (85,69 centiares), y linda á O. con tierras de D. Lorenzo Casas y con las de D. Pedro Prat, mediante una acequia de riego, á M. con la carretera que de Barcelona se dirige á San Baudilio de Llobregat, á P. con honores de D. Miguel Roca, y á N. con un camino rural.

Otra pieza de tierra situada en el punto denominado Camp del Hostal, terreno de primera calidad, que tiene de cabida 5.063 canas cuadradas (123,41 centiares), y linda á O. con D. Juan Illa, á M. con D. Joaquin Masferrer, á P. parte con tierras de D. Pablo Maestres y las de la viuda de D. Joaquin Mitjavilla, y á N. con los que tienen establecimientos de Doña Antonia Via y Puig y parte con tierras de la misma señora.

Otra pieza de tierra situada en el punto conocido por Camp del Antich, terreno de primera calidad, que tiene de cabida 6.075 canas cuadradas (146,90 centiares), y

linda á O. con Doña Antonia Via y Puig, á M. con tierras de la misma señora, á P. con propiedad de D. Baltasar de España y Doña Manuela Gibert y á N. parte con tierras de la nombrada señora Via y Puig, parte con las de la expresada Doña Manuela Gibert y parte con la carretera.

Otra pieza de tierra, situada en el punto denominado Tres ruelas, tambien de primera calidad, cuya cabida es de 3.038 canas cuadradas (73,45 centiares), y linda á O. con tierras de D. Ramon Sarriera, á M. con las de D. Baltasar de España, á P. con las de Doña Antonia Via y Puig y á N. con la carretera.

Y otra pieza de tierra que es la misma que ocupa el punto conocido por la Faxá curta, terreno de buena calidad aunque no alcanza á la primera clase, que mide de superficie 2.025 canas cuadradas (48,96 centiares), y linda á O. con tierras de D. Francisco Llarqués, á M. y P. con las de D. Miguel Roca y á N. con la acequia del molino.

Constituye la parte de viña: Una pieza de tierra situada á la otra parte del torrente conocido por la Viña; tiene de cabida 12.150 canas cuadradas (293,70 centiares), y linda á O. con D. Joaquin Masferrer, á M. con el citado D. Joaquin Masferrer y parte con Doña Antonia Via y Puig, á P. y á N. con un torrente.

Constituye la parte de cereales: Una pieza de tierra situada en el punto llamado Viña del Angel, terreno secano de segunda calidad, que mide 5.063 canas cuadradas (123,41 centiares), y linda á O. con tierras de D. Miguel Roca y parte con las de Doña Teresa Petit, á M. con Doña Felipa Cursat, á P. con honores de Doña Antonia Via y Puig y con D. Joaquin Masferrer, á N. con dicho D. Joaquin Masferrer y con la expresada señora Petit.

Otra pieza de tierra de secano, de segunda calidad, situada en el punto conocido por la Gabarra, que tiene de cabida 2.035 canas cuadradas (48,96 centiares), y linda á O. y P. con honores de los herederos de D. Bruno Vidal, á M. con el camino llamado de la Gabarra, y á N. con D. Joaquin Basté.

Y otra pieza de tierra denominada la Gleba de la Casa, terreno secano de segunda clase, que mide de superficie 12.150 canas cuadradas (293,70 centiares), y linda á O. con el torrente llamado del Hospital, á M. con Don José Margall y parte con D. Joaquin Masferrer, á P. con el camino llamado de Esplugas y parte con D. Baltasar de España, á N. con un torrente y parte con propiedades de la empresa del Ferro-carril del Centro.

Los peritos han juzgado indivisible en suertes esta heredad para la venta. ha sido tasada en 340.676,60 rs., y se ha capitalizado por la Administracion principal del ramo, por la renta de 8.032 rs. que produce segun los antecedentes que obran en aquella oficina, en 110.720 rs.; sirve de tipo para el remate el valor de tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematases las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata finca no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Aduenas y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en las de San Felip de Llobregat ante el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido y Escribano de turno, y en la villa y corte de Madrid.

NOTA. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al Cto. Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Aduenas para pasárselos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital y á los Alcaldes constitucionales de San Felip de Llobregat y de Cornellá, á fin de que dispongan la fijacion de edictos al público. Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se ha expresado.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE VALDEPEÑAS

Pueblo del Viso del Marqués.

Señorío de D. Carlos.—Finca rústica.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 159 del inventario.—Un quintero denominado Hornillo, de la dehesa de Fresnedas Altas, del sequestro de D. Carlos, término de Viso del Marqués, con 558 fanegas de tierra, de las cuales son 50 de segunda clase con destino á labor, 300 de primera clase de secano, con matas de monte pardo, y 208 fanegas de segunda clase para pastos, con monte bajo y algunas jaras, ó sean 355 hectáreas, 40 áreas y 78 centiares. Contiene 50 ecinas y 51.000 pies de chaparros olivados. Dentro de este quintero se halla una casa llamada de los Guardas, que está fundada sobre 408 varas cuadradas de superficie, con un patio en su centro de 196 varas: tiene 2 habita-ciones de 11 varas de longitud, 1 de latitud, 3 de alto por la parte exterior, y 5 por la interior, entendiéndose que estas dimensiones la tienen cada habitacion y cocina, hallándose contiguas á las mismas dos cuadras de 15-varas de longitud y 5 de latitud cada una, 5 de alto por la parte exterior y 3 por la interior. Unido á las cuadras y al patio tiene otro edificio que llaman la habitacion del Sr. Marqués, de 22 y media varas de longitud, 5 de latitud y 8 de alto, á 2 aguas. Consta en la planta baja de tres habitaciones con espaciosas ventanas y en el piso principal dos habitaciones y una cocina con seis hornos por M. y O. con este quintero con el rio Rui Serrano por N. y O. con quintero de Toriles por E. y con el titulado Casnso por S. Está sin arrendar. Ha sido capitalizado, por 9.573 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 213.392 rs. 50 céntimos, y tasado en 366.100 rs., tipo para la subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id. llamado Las Huensas, término y procedencia como el anterior, de 582 fanegas de tierra, de las cuales son 200 fanegas de segunda clase, de labor, 200 id. de tercera tambien de labor, y 182 de primera clase de secano. Contiene 50 ecinas ó sean 374 hectáreas, 86 áreas y 68 centiares. Contiene 500 pies de chaparros olivados: linda por N. con propiedades de vecinos del Viso del Marqués y con el quinto del barranco del Alizo, por E. con el del Rasillo y rio Rui Serrano, por S. con la Agujeta realenga y por O. con el cortijo que llaman de Juan Cantos. Está sin arrendar. Ha sido tasado en 167.400 rs.; y capitalizado, por 7.531 reales que los peritos la han graduado de renta, en 169.447 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id. titulado Cantuesares, término y procedencia como el anterior, de 625 fanegas, 9 celemines de tierra, de las cuales son 100 fanegas de segunda clase y 200 de tercera para labor, 450 fanegas de primera clase con monte pardo, y 175 fanegas, 7 celemines de segunda, tambien con monte pardo, para pastos. Contiene 1.000 chaparros olivados: linda por N. y E. con el arroyo de los Molinos, por S. con propiedades de los vecinos del Viso y por O. con el arroyo Rui Castaño. Está sin arrendar. Ha sido tasado en 162.337 rs. 50 cént.; y capitalizado, por 8.416 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 182.610 rs., tipo para la subasta.

Núm. 459 del inventario.—Otro id. denominado Pi-queiras, término y procedencia como la anterior, de 603 fanegas, 9 celemines de tierra, de las cuales son 100 fanegas de segunda clase y 400 de tercera para labor, 400 fanegas de primera clase y 200 de segunda, con monte pardo y bajo, para pastos, y 103 fanegas, 9 celemines de tercera clase, tambien con monte bajo y algunas jaras, con destino asimismo para pastos. Contiene 3.000 pies de chaparros olivados: linda por N. con el arroyo Rui Serrano, por E. con el arroyo Rui Castaño, por S. con propiedades de los vecinos del Viso y por O. con los quintos Canario y Toriles. Está sin arrendar. Ha sido tasado en 156.675 rs.; y capitalizado, por 7.833 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 176.242 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 459 del inventario.—Otro id. llamado Casnso,

término y procedencia como el anterior, de 547 fanegas, 6 celemines de tierra, de las cuales son 40 fanegas de segunda clase y 60 de tercera para labor; 100 fanegas de primera clase, con matas de monte pardo, 200 de segunda, y 147 fanegas, 6 celemines de tercera, con monte pardo más bajo y jaras, para pastos, ó sean 352 hectáreas, 64 áreas y 47 centiares. Contiene 3.900 pies de chaparros olivados: linda por N. con los quintos Hornillo y Toriles, por E. con Pi-queiras y propiedades de los vecinos del Viso, y por S. y O. con propiedades de los referidos vecinos. Está sin arrendar. Ha sido capitalizado, por 6.362 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 143.145 reales; y tasado en 159.050 rs., tipo para la subasta.

Núm. 459 del inventario.—Otro id. titulado Navazo, término y procedencia como la anterior, de 445 fanegas de tierra de las cuales son 100 fanegas de tercera clase de labor, 145 fanegas de primera clase y 200 de segunda para pastos, con matas de monte pardo, ó sean 286 hectáreas, 62 áreas y 45 centiares: linda por N. con el cortijo que llaman Guadarrama, por E. con el quinto de San Andres, por S. con los de Retamal y Rasillo, y por O. con el de Carriles. Está sin arrendar. Ha sido capitalizado, por 6.696 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 150.660 rs.; y tasado en 167.400 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun manifestacion de los peritos tasadores, no pueden ser divididos dichos quintos sin menoscabo de su valor.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que salen á subasta.

3.º El precio en que fueren rematados como de mayor cuantía del Estado, se pagará en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán los remates en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Valdepeñas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Ciudad-Real 2 de Setiembre de 1859.—El Comisionado especial, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Octubre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Finca en término de la villa de Horche.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 2.019 del inventario.—Un monte titulado Llano Mayor, término de Horche, procedente de sus propios, de 150 fanegas, ó sean 46.531 hectáreas de segunda y tercera calidad. Linda S. con olivares de vecinos de esta villa, M. olivares y viñas de dichos vecinos y N. olivares y viñas de los mismos: su arbolado consiste en roble y chaparros bajos con buen pasto, y podrá roturarse en su mayor parte por ser buena tierra para labrarse.

A esta finca no se le conoce renta, y se halla tasada en renta en 2.160 rs., por la cual se ha capitalizado en 48.600 rs. y en venta 60.000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Ha sido declarado enajenable en la última clasificación hecha por el Ingeniero del ramo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía, no celebrándose triple subasta por parte de la villa de Horche al partido judicial de esta ciudad.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Horche para su fijacion al público.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Finca en término de Gajanejos.

MAJOR CUANTIA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DISPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas de los días 23 y 24 de Setiembre de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en altura, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 20 de Setiembre a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY, Cantidad and Descripción.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

Trigo vendido.

Table with 4 columns: Cantidad, Precio, Cantidad, Precio.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 24 de Setiembre de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-40 y 35 c.; a plazo, 44-40 a fin cor. ó vol; 44-70 a fin del próximo vol.

Titulos del 4 por 100 diferido, no publicado, 34-35 d.; a plazo, 34-40 a fin cor. vol; 34-60 a fin prox. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 86-50.

Deuda amortizable de primera clase, id., 49-60 d.

Idem de segunda id., id., 42-20.

Idem de personal, id., 40 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89.

Idem de 2.000 rs., id., 92-25 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 89.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 86 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 405-90 p.

Acciones y carpetas provisionales del ferrocarril de Alar a Santander, id., 84.

Idem de Barcelona, id., 83-25 d.

Idem de Almansa a Játiva, id., 83.

Acciones del Banco de España, id., 479-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, idem, 1.670.

Idem de la Aurora de España, id., 65.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

CAMBIO.

Londres a 90 días fecha, 80-75 p.

París a 8 días vista, 5-29 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 24 de Setiembre de 1859.

Fondos franceses, 3 por 100, 69.65.

Idem, 4 1/2 por 100, 96.

Españoles, 3 por 100 interior, 44 3/4.

Idem diferido, 34 3/4.

Amortizable, 44.

Consolidados, 95 5/8 a 3/4.

Amberes 20 de Setiembre, Interior, 44 3/8 papel, Diferido, 34 papel.

Amsterdam 20 de Setiembre, Interior, 43 5/8, Diferido, 33 7/8.

Francia 20 de Setiembre, Interior, 43 1/4, Diferido, 34.

Londres 20 de Setiembre, Consolidados, 95 1/2, 5/8, Interior español, 46 1/4, 3/4, Diferido, 34 5/8, 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián de Mendicutia, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y por la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Caceres, se sacan a pública subasta diferentes bienes muebles, que han sido tasados en la cantidad de 6.004 rs. vn., los cuales se hallan de manifiesto en la Carrera de San Francisco, núm. 46, cuarto bajo de la izquierda, y para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, a las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

El Licenciado D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los dueños desconocidos, y cuyo domicilio se ignora, de las fincas colindantes a una gran parte de terrenos labrantíos que en el término despoblado de Pedreuela, jurisdicción de la villa de Cantimpalos, posee D. Joaquín Cevallos Escalera, Capitán de artillería y vecino de Madrid, por su esposa Doña Julia Melendez de la Pezuela, a fin de que acudan por sí o por medio de apoderado en forma a presenciar el nuevo deslinde y amojonamiento judicial de dichos terrenos, que tendrá lugar en el día 7 de Noviembre próximo venidero y siguientes hasta su terminación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado en proveído del día 12 del corriente a virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Remigio Sebastian de la Fuente, a nombre y con poder del citado D. Joaquín.

Segovia 19 de Setiembre de 1859.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Pedro García de García.

D. José María Conte, Abogado de los Tribunales de la nación y de este Ilustre Colegio, Juez de paz y accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

A V. SS. los Sres. Jueces, Justicias y demas Autoridades del reino, a quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió causa por hurto contra José Silva, natural de la parroquia de San Felix, provincia de Santiago, hijo de Francisco y de Josefa Pinal, casado con Teresa Amesino, de ejercicio labrador, y de edad ahora de 31 años, estando decretada su captura para que cumpla la condena de cuatro años y nueve meses de presidio menor que lo fueron impuestos por ejecutoria del Tribunal superior, y para que tenga efecto mediante el ignorado paradero de aquel, por el presente, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, exhorto y requiero a V. SS., y en el mio lo pido y encargo, hagan practicar diligencias en solicitud del José Silva, procediendo a su captura y remisión por trámites a la cárcel de esta plaza. Así lo espero de V. SS., y al tanto me ofrezco en la recíproca.

Dado en Cádiz a 21 de Setiembre de 1859.—José María Conte.—Ricardo de Pró. 4040

D. José María Conte, Abogado de los Tribunales de la nación y de este Ilustre Colegio, Juez de paz y accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

A V. SS. los Sres. Jueces, Justicias y demas Autoridades del reino, a quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió causa por hurto contra Manuel Pino y Coto, hijo de Sebastian y de Ana, natural del pueblo de Santa María, de estado soltero, de ejercicio pañero, y de edad ahora de 29 años, estando decretada su captura para que cumpla la condena de siete años de presidio mayor que lo fueron impuestos por ejecutoria del Tribunal superior, y para que tenga efecto mediante el ignorado paradero de aquel, por el presente, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, exhorto y requiero a V. SS., y en el mio lo pido y encargo, hagan practicar diligencias en solicitud del Manuel Pino y Coto, procediendo a su captura y remisión por trámites a la cárcel de esta plaza. Así lo espero de V. SS., y al tanto me ofrezco en la recíproca.

Dado en Cádiz a 21 de Setiembre de 1859.—José María Conte.—Ricardo de Pró. 4041-3

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia y bienes de José Alonso, natural de Lagunas de Somera, en la provincia de León, y residente últimamente en Torrelodones, correspondiente a este partido judicial, donde falleció ahogado el día 8 de Mayo último, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de número del infrascripto a usar del que se crean asistidos por medio de Procurador, con poder bastante; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarse lo que pasado dicho plazo sin presentarse se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 19 de Setiembre de 1859.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 4042

D. Elias Llorente, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Guadalajara por enfermedad del propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Braulio Gutiérrez, natural de Gijón, con su última residencia en la villa y corte de Madrid, Administrador subalterno que fué de Estancadas del partido de Cogolludo, en esta provincia, contra quien en este Juzgado se le siguió causa criminal por haberse fugado con los caudales de dicha Administración, para que en término de 30 días se presente en este mi Juzgado a oír la sentencia que en dicha causa se dictó en grado de suplica por S. E. la Audiencia territorial de Madrid en 7 de Febrero de este año; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin presentarse se procederá a lo que haya lugar.

Y para su inserción en la Gaceta del Gobierno expido el presente. Dado en Guadalajara y Setiembre 22 de 1859.—Elias Llorente.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrera. 4043

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, por ante mí, en los autos concurso voluntario de acreedores a bienes de D. Nicolas Perez, de esta vecindad, con establecimiento de confitería en la plaza del Duque, solicitando espera, se cita a todos los acreedores de aquel, para que concurran por sí o por medio de personas completamente autorizadas con los documentos que legitimen sus créditos a la junta general que se ha de celebrar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Eloy, núm. 23, el día 6 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana; bajo apercibimiento que el que no concurra estará y pasará por lo que la mayoría determine.

Y para que dicha citación llegue a noticia de todos se fija el presente y otros en Sevilla a 15 de Setiembre de 1859.—Juan Rodríguez Bravo. 4045

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Jerónimo Montesinos, se hace saber a todos los acreedores de D. Lucio Gonzalez de Castejon se presentes en el término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, con los títulos justificativos de sus créditos, para que en el concurso necesario en que ha sido declarado surtan los efectos que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1859.—Jerónimo Montesinos. 4046

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José María, se sacan a pública licitación por término de ocho días:

Un caballo capon, tordo claro, edad ocho años y medio, siete cuartas y tres dedos de alzada, tasado en 900 rs.

Otro id. capon, castaño, calzado de los pies y mano derecha, 42 años, siete cuartas, corvo de las extremidades anteriores y entrepatedo de las espaldas, en 460 rs.

Otro id. capon, castaño, arniado del pie izquierdo, estrellado, 41 años y medio, siete cuartas y dos dedos, en 800 rs.

Otro id. capon, castaño, arniado del pie derecho, cinco años y medio, siete cuartas, en 4200 rs.

Otro id. castaño, calzado al pie izquierdo, arniado del pie derecho, con un lunar blanco entre los hoyos de la nariz, siete cuartas, menos tres dedos, en 500 rs.

Para el remate se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 22 de Setiembre de 1859.—José María Conte. 4048

Sentencia.—En Madrid, a 21 de Setiembre de 1859: el señor D. Francisco de P. Sanchez, Juez de paz suplente segundo del distrito de Maravillas, habiendo visto estos autos:

Resultando que D. Eugenio S. Aguado, como apoderado de la sociedad minera El Leon de plata, demandó en juicio verbal a D. Antonio María Espinas para que pague la suma de 105 rs. procedentes de los dividendos pasivos números 12, 13 y 14 que corresponden a la media acción núm. 96 y a la entera núm. 100 que posee en dicha sociedad:

Resultando que en apoyo de la demanda se presentaron por el demandante los recibos cuya suma total se reclama, el reglamento de la sociedad, y dos certificaciones de su Secretario:

Resultando que el demandado no compareció a la celebración del juicio, a pesar de haber sido citado en forma por el Sr. Juez de paz del pueblo de Gergal, en que reside, y a virtud de comunicación de este Juzgado, por cuya razón se le declaró en rebeldía:

Considerando que la circunstancia de hallarse los recibos que se han unido a los autos en poder de la sociedad justifica que no ha sido satisfecho su importe:

Considerando que el pago de los dividendos pasivos debe hacerse por los accionistas de la sociedad minera El Leon de plata ó sus representantes en esta corte, donde la misma sociedad está domiciliada:

Considerando que se han cumplido por parte de la sociedad todos los requisitos prevenidos en su reglamento para el cobro de dividendos pasivos, según se acredita por las dos certificaciones del Secretario de la misma, unidas a los autos, para venir a caso de reclamar en este juicio los que adeuda D. Antonio María Espinas, y a lo cual no se opone de modo alguno lo que este manifestó al ser citado por el Juez de paz de Gergal en respuesta que no debió admitirle:

Considerando que el no haber comparecido el demandado a la celebración del juicio induce el reconocimiento de la deuda y la falta de legítima excepción que alegar contra la demanda:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 9.º, 12 y 15 del reglamento de la sociedad, y los 1473, 1481 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Secretario, digo: Que deba condenar y condena a D. Antonio María Espinas a que en el término de tercero día pague a la sociedad minera El Leon de plata la suma de 105 rs. por que le ha demandado y las costas del juicio. Pues así por esta sentencia, que se notificará en estrados y publicará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, lo proveyó, mandó y firma S. S., de que certifico.—Francisco de P. Sanchez.—José de Soto, Secretario. 4050

PARTE NO OFICIAL.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Francia 23.—El Director de la policía ha rehusado sancionar los estatutos de la asociación nacional. Esta ha apelado al Senado.

Londres 23.—El Morning-Herald cree saber que se firmará muy pronto el tratado de Zurich, llevando solo las firmas de Austria y Francia. Los preliminares de Viena serán completamente mantenidos en el. La conducta de Austria con el Piemonte dependerá de la observancia por parte de esta Potencia de aquellos preliminares.

Ha llegado el For de las regiones asiáticas, trayendo documentos y noticias que dan alguna luz sobre la suerte de Sir John Franklin y sus compañeros.

Cada día reina mayor agitación en Venezuela.

Munich 23.—Terminadas las conferencias de nuestro Gabinete con los Ministros de Sajonia y Wurtemberg. Se han entendido perfectamente sobre la reforma federal.

Marsella 23.—La Puerta se halla en las mejores relaciones con Persia. Decíase en Constantinopla que Shamyl había sido vendido a la Rusia por seis millones de rublos, y que los circasianos continuaban la guerra.

Trieste 23.—Dos fragatas turcas llevan tropas a Candia. Han ocurrido dos casos de peste en Beirut. Se ha roto el telegrafo de Chio a Smirna.

París 23.—El Monitor inserta dos notas comunicadas a la Opinión Nacional y al Diario de las ciudades y los campos, que estos dos periódicos han tenido que insertar, en las que el Gobierno rebate aseveraciones de los mismos empujados en sus últimos números, respecto al estado de la prensa en Francia. Se espera por el próximo correo el tratado de paz con Cochinchina.

El Archiduque Maximiliano está nombrado Gobernador del Véneto.

La Gaceta piemontesa del 19 publica los siguientes pormenores relativos a la entrada del Rey Víctor Manuel y el recibimiento de que ha sido objeto en Pavia y en Lodi.

«Ayer por la mañana salió el Rey acompañado de S. A. R. el Principe de Carignan, el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la guerra y el Ministro de Obras públicas, los dignatarios de la corte y la servidumbre militar. Detúvose S. M. algunos instantes en Asti para recoger los homenajes de las Autoridades y de la población. En Alejandría recibió por espacio de diez minutos los mismos obsequios. En el confin de la provincia de Pavia se había levantado un arco de triunfo, y allí fué recibido S. M. por el Gobernador de Lombardia, el Intendente general de la provincia de Pavia y la Corporación provincial. En las inmediaciones de Pavia se encontraba otro arco triunfal, y por todas partes era saludado el Rey con extraordinarias aclamaciones. A las diez entró S. M. en Pavia, habiéndose dirigido desde luego a la Catedral, y después a Palacio, en donde recibió a las Autoridades. La Guardia nacional cubría la carrera, siéndole imposible contener al pueblo que se mostraba ansioso de contemplar de cerca a su soberano.

«Celebróse a las seis un banquete de corte a que fueron invitados los Jefes de cuerpos y Generales franceses. A las ocho de la noche salió el Rey de Palacio en carruaje descubierta para ver la iluminación, que era magnífica, y con este motivo fué victoreado S. M. con grande entusiasmo, así como durante la función del teatro a que asistió a las nueve.

«Por la mañana a las seis siguió el Rey su viaje a Lodi, habiendo llegado a las siete y media a San-Angelo, en cuyo punto fué agasajado por las Autoridades de esta población y las de Borghetto.

«A las ocho y cuarenta y cinco minutos entraba S. M. en Lodi por la puerta de Cremona, formando en el tránsito la Guardia nacional y las tropas francesas y sardas. Aquí también ha sido extraordinario el entusiasmo de la población. El Rey llegará a Crema, y se le esperaba el 19 de regreso en Lodi.»

En el astillero de Cherburgo anuncia la Presse se construirá un segundo navío de primera clase, que se denominará Solferino, semejante al que se está construyendo en Brest con el nombre de Magenta.

Hé aquí según el mismo periódico el número de habitantes que componen las poblaciones de las principales ciudades del Imperio austriaco: Viena, 579.549; Praga, 118.450; Lemberg, 68.325; Trieste, 63.994; Gratz, 55.420; Cracovia, 50.269; Brunn, 47.359; Linz, 26.618 &c.

No se hace mención de las ciudades de Hungría y Venecia.

INGLATERRA.—En 1858 el valor de los productos ingleses importados en China ascendió a 2.276.000 libras esterlinas. El de los productos chinos importados en Inglaterra importó en los tres últimos años 27 millones de libras esterlinas, esto es, 9 millones por año. Puede verse por lo tanto en 12 millones anuales el comercio directo de importación y exportación de Inglaterra con la China. (Daily-News del 20 de Setiembre.)

IDEA.—En el sitio y toma de Lucknow se apoderaron las tropas inglesas de un cañón indio que va a depositarse en el Museo de Ingenieros Reales, Brompton-Barracks, en Chatham. Este cañón groseramente fabricado, ha sido tomado en uno de los fuertes de Lucknow despues de haber servido notablemente para la defensa de la fortaleza. Está montado en una cureña de cuatro ruedas, y aunque no es de mayor calibre que una de nuestras regulares piezas de artillería, tiene un peso enorme. (Times del 20 de Setiembre.)

IDEA.—Chatham 19 de Setiembre.—Se ha recibido esta mañana en el Departamento de Ingenieros Reales la órden mandando que los subalternos y soldados elegidos para formar parte de la expedición que el Gobierno se propone enviar a la Colombia inglesa, estén dispuestos para embarcarse en Southampton, y dirigirse a su destino por la vía de Panamá. A esta expedición la acompañarán dos fotógrafos provistos de los instrumentos necesarios. (Morning-Post.)

RUSIA.—Merced a la captura de Schamyl, la política de San Petersburgo ha dado un gran paso para su preponderancia en el Asia meridional. El comportamiento de Schamyl durante la última guerra con Rusia está envuelto en un profundo misterio: ha dejado escapar de una manera inexplicable la ocasión que se le había presentado. Por otra parte, es preciso confesar que sus aliados no le han prestado apoyo alguno, tratando de excitar por el contrario los rencores de los circasianos. Como quiera que sea, un acontecimiento de tanta importancia contribuirá sobremedura al engrandecimiento de la influencia de Rusia en Asia. (Morning-Advertiser del 20 de Setiembre.)

En las monjas de Góngora se celebra fiesta a María Santísima de las Mercedes, pronunciando su elogio Don Juan José Moreno.

En las monjas de Santa Isabel se celebra gran función a Santa María de Cervellon, a espensas de los Condes del mismo título.

En las parroquias habrá Misa cantada a las diez, siendo la de San Martín con sermon que predicará el citado Sr. Compañía.

Por la tarde se practicarán los ejercicios de instituto, siendo oradores, en las Arrepentidas, D. Joaquín Corral; en Santo Tomás, D. Agustín Pedrosa; en San Antonio, el Prado, D. Pedro Quilez; en la capilla de la V. O. T. del Carmen, D. Pedro Alvarez; y en San Millán y oratorio del Caballero de Gracia otros señores, y por la noche en el Carmen, D. Bernardino Tovar.

Y en los Italianos y oratorio de Cañizares se practicarán de noche los ejercicios acostumbrados.

Se rezará de San Cristóbal (Niño de la Guardia) con rito doble y color encarnado; haciéndose conmemoración de la Dominica XV despues de Pentecostés.

VISITA DE LA CORTE DE MADRID. Nuestra Señora de la Encarnación en su iglesia, la del mismo título en San Plácido, Nuestra Señora de Gracia en su iglesia, ó la del mismo título en San Ignacio.

INTERIOR.

MADRID.—Código de comercio concordado y anotado.—Los Sres Gomez de la Serna y Reus García, han hecho una tercera edición de la obra que bajo el mismo título ha alcanzado tan alta reputación en España. Para que nuestros lectores puedan apreciar debidamente la importancia de la obra, bastará decir que en esta tercera edición comprenda las siguientes materias:

Una introducción histórico-comparada de la codificación mercantil de Europa.

El texto íntegro del Código de Comercio.

La comparación de cada artículo con los demas Códigos de Comercio de Europa con quienes concuerda ó difiere.

Dos mil notas doctrinales más que las otras ediciones y todas las disposiciones legales referentes al derecho mercantil en sus varias ramificaciones que se han publicado despues de aquella, y otras muy importantes, que antes no se comprendieron por no estar en la Colección legislativa.

Las Reales cédulas mandando que el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil se guarden, cumplan y ejecuten en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con las modificaciones que se expresan.

Un Apéndice con la ley y reglamento de la Bolsa de Madrid, el Real decreto y reglamento de las sociedades mercantiles por acciones; el decreto y reglamento de las sociedades anónimas de Ultramar, la ley sobre compañías anónimas de crédito, la ley sobre creación de Bancos en la Península, los Reales decretos sobre el Banco español de la Habana, el reglamento sobre las funciones de los Gobernadores de provincia y delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones; la Real orden y reglamento sobre sociedades de seguros marítimos; el Real decreto reorganizando las Juntas de Comercio; el Real decreto y reglamento dando nueva organización a las Escuelas de Comercio; la ley de Sanidad con las disposiciones concernientes a las patentes y derechos sanitarios; las reglas a que han de sujetarse los Capitanes y sobrecargos de buques que desde puertos extranjeros hagan el comercio de importación a las islas de Cuba y Puerto-Rico; la ley general de ferrocarriles; el Real decreto e instrucción sobre los ferrocarriles de la isla de Cuba; la ley sobre ferrocarriles movidos con fuerza animal y de animales que no empleen locomotoras; la ley y reglamento de la policía de ferrocarriles, y la ley acerca de las sociedades mineras.

El texto íntegro de la ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, exactamente arreglado a las ediciones oficiales, precedida de una introducción histórica, con notas doctrinales y aclaratorias muy importantes, e inserción en sus lugares oportunos de las leyes, decretos y Reales órdenes que aclaran ó modifican algunos de sus artículos.

(A continuación de cada artículo de la ley de Enjuiciamiento mercantil van citados los de la Ley de enjuiciamiento civil, con quienes guardan correspondencia.)

Un Repertorio alfabético de todas las materias que comprende la obra, con la cita de los artículos correspondientes, que viene a ser un Diccionario de la legislación y procedimiento mercantil.

GUIPÚZCOA.—Irun 20 de Setiembre.—A las nueve de la mañana del día de ayer, llegó a esta villa un correo con la noticia de que dentro de pocas horas, se vería honrada la misma con la llegada de S. M. el Rey de los bellos Leopoldo I. Inmediatamente se han reunido las Autoridades, para acordar lo conveniente con el objeto de recibir como merece a tan alto y benigno señor. Efectivamente la compañía de granaderos de Toledo, que se halla en esta de guardia, formó al momento de gala y esperó armas en pabellón hasta que llegase S. M. para hacerle los correspondientes honores. El Sr. Alcalde primero Sr. Orbeago, el Sr. D. José Joaquín Olazabal, individuo de Ayuntamiento y el Sr. Rector D. Martín José de Goicoechea, salieron en un coche particular al puente de Behovia para recibirle en aquel punto como el primero de España, con cuyas Autoridades civiles y eclesíásticas estuvo muy atento S. M. Llegó por fin aquí a las diez y media del día, pasando su carruaje y otro de su acompañamiento por entre las filas de los granaderos de Toledo, al son de la marcha Real tocada por la música de aficionados y en medio del ruido de los voladores. S. M. se apeó del coche y pasó revista a los soldados que presentadas las armas no se movieron hasta su partida. En la revista fué acompañado S. M. por el Sr. Gobernador militar y tres Oficiales de carabineros, con quienes habló un momento en francés, saludando muy particularmente a los tres Oficiales que le acompañaban. La fuerza de la compañía existente en este punto. Acto continuo de la revista montó en su carruaje escoltado por dos carabineros de a caballo hasta concluir la jurisdicción de Irun, en donde tomando el camino de Fuenterrabia se dirigió a dicha ciudad a la cual le siguió en carruaje con varios amigos, y tambien se presentó al momento en aquella la compañía de granaderos. Recibido que fué por las Autoridades locales, le dirigieron al templo a celebrar una función religiosa.

Posteriormente fué precedido de la música de aficionados a la marina, y retrocediendo, se internó en la ciudad por la parte amurallada en la cual a fuerza de instancias del Sr. Rector y Alcalde Sr. Ariñas subió a la Casa consistorial, donde servido por D. José Picaba, tomó S. M. una copa de vino de Málaga, brindó por la prosperidad y ventura de la ciudad, y por que la misma ocupase el lugar que ocupó en tiempos antiguos. Entonces el Sr. Ariñas, Alcalde de la ciudad, tomando otra copa, brindó por la prosperidad y ventura de la nación belga que tan dignamente gobiernaba S. M., en cuyo respetable semblante eran visibles las dotes con que ha sido agraciado por la naturaleza para regir sus pueblos.

En seguida y sin detenerse mucho tiempo en uno ni otro punto, volvió a montar en carruaje para regresar a Francia, probando de este modo que no quería ser molestado a los pueblos por donde pasó en su pequeña excursión, y agasajado a los obsequios prodigados por los mismos a su persona en el país vascongado, por el cual preguntó hasta con interés.

S. M. tomó nota de los nombres y apellidos de varias personas. Antes S. M. en Fuenterrabia echó una mirada a las campanas, y mucho despues de su partida siguió un repique general. (Irrac-Bat.)

VALENCIA 22 de Setiembre.—El túnel de Mariaga está concluido. Muy pronto nuestra hermosa Valencia estará unida a la corte por medio de la vía férrea, y quizás no tardemos un mes en visitar el Palacio de nuestros Reyes, sin necesidad de sufrir las incomodidades de viajar en los vehículos que nos trasportan ahora desde Mogente a Almansa.

Tenemos, como buenos valencianos, una verdadera satisfacción al dar esta importante noticia a nuestros suscritores, porque amantes de la propiedad de nuestro hermoso país, anhélamos como el que más ver concluido el ferrocarril, que tanto bien ha de reportar a Valencia. (El Eco de Valencia.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Lope, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en el Hospital de Nuestra Señora del

Carmen, donde habrá Misa mayor a las diez, y por la tarde procesión Santo Domingo y reserva.